



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO**
Radicado: **20001400300220200016100**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
Demandado: **LAURA MILENA AMADO PRADA**

AUTO

Mediante auto calendarado tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con el NIT No 860034313-7, contra **LAURA MILENA AMADO PRADA**, identificada con la C.C. No 1.082.941.663.

La parte demandada **LAURA MILENA AMADO PRADA**, fue notificada personalmente con el envío del mandamiento ejecutivo como mensaje de datos a la dirección electrónica informada en la demanda, lauraamadoprada@hotmail.com, el día 18 de enero de 2021, entendiéndose surtida su notificación al finalizar el día 20 del mismo mes y año, sin que hubiera propuesto excepción alguna dentro del término que les concede la ley para tales efectos. Así, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

De otro lado, teniendo en cuenta que ya se encuentra materializado el embargo del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, identificado en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-46285, se ordenará su secuestro.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de a favor de de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con el NIT No 860034313-7, contra **LAURA MILENA AMADO PRADA**, identificada con la C.C. No 1.082.941.663.

SEGUNDO: Decretar el remate del bien inmueble embargado de propiedad de la demandada.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Diez Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta Pesos (\$10.937.840,00).

QUINTO: Ordenar el secuestro de los bienes inmuebles hipotecados a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, de propiedad de la demandada LAURA MILENA AMADO PRADA, identificada con la C.C. No 1.082.941.663, ubicado en el área urbana de la ciudad de Valledupar –Cesar en la Calle 13 Bis No 21 BIS -14, barrio La Popa de Valledupar, el inmueble se encuentra inscrito ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-46285, de esta misma municipalidad, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en el folio referenciado y en la escritura pública nº 1366 del 15 de junio de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar.

Para tal fin se comisiona, en aplicación de lo establecido en los arts. 37 al 40 del C.G.P, con amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. En ese mismo sentido, se designa como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, representada legalmente por José Alfredo Quintero Jiménez, quien se identifica y ubica en la lista de auxiliares de la justicia y puede ser ubicado Carrera 6 22-22 barrio centro (Aguachica - Cesar). Celular 3215051701-3012443838. Líbrese despacho comisorio con los anexos de ley, adjuntando copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble y de la escritura pública donde constan sus linderos, del mandamiento de pago y de este auto, a expensas de la parte interesada. Líbrese el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

930b84ad175bb4b6063504905e7c05ae22e69bd8a0397dd8f059da32e78d7b62

Documento generado en 01/03/2021 02:20:28 PM

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>